



## ACUERDO N° 018/2023

En sesión ordinaria de 25 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Inapewma presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (Seremi), una solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para CEIA Inapewma Puerto Montt, que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, desde 5° básico a IV medio Humanístico-Científico, en la comuna de Puerto Montt.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1498 de 5 de diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2668 de 14 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 21 de diciembre de 2022.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puerto Montt y las comunas colindantes de Puerto Varas, Cochamó, Calbuco, Maullín y Los Muermos. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del Decreto, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
4. Que, el artículo 15 del Decreto, dispone que: *"En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma"*.
5. Que, la Resolución Exenta N°1498 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de las características especiales del caso en estudio, el que tiene por objeto la implementación de un establecimiento educacional que imparta la modalidad de EPJA a jóvenes que se encuentran privados de libertad en un Centro de Internación Provisoria (CIP) administrado por el Servicio Nacional de Menores.
6. Que la misma resolución advierte que sin perjuicio de lo indicado en los artículos 14 y 15 del Decreto, sobre la forma de determinar la demanda insatisfecha, *"la naturaleza del caso en cuestión obliga a la Comisión a realizar un análisis que no solo aborde aspectos cuantitativos"*, otorgando al derecho a la educación una posición preferente. Así, sin perjuicio de que la estimación de matrícula carece de una metodología de cálculo, estima que es claro que existe un grupo de jóvenes que necesitan concluir con sus estudios y que están dispuestos a ello, y que es una necesidad que no puede ser atendida por otros establecimientos.

7. Que, por su parte, se presentó un documento suscrito por la Directora Regional (s) del Servicio Nacional de Menores de la Región de los Lagos, en que entrega su respaldo a la solicitud indicando que "no se cuenta con un establecimiento educacional en el territorio que considere como eje de su proyecto educativo la especialización en población infractora de ley, de alta vulnerabilidad, con fragilidad educativa y deserción escolar y/o las características propias de esta población en el ámbito psicosocial", y se compromete a entregar las dependencias del CIP-CRC Puerto Montt, así como el mobiliario y equipamiento al establecimiento solicitante.
8. Que, de los antecedentes presentados se extraen no solo elementos indiciarios de una demanda insatisfecha, sino que se comprueba la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, razón por la cual se configura esta causal.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el CEIA Inpawema Puerto Montt, que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, desde 5° básico a IV medio Humanístico-Científico, en la comuna de Puerto Montt.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799<sup>2</sup>

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2187945-83814d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 01 de febrero de 2023.

**Resolución Exenta N°031**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°018/2023, respecto de CEIA Inapewma Puerto Montt, de la comuna de Puerto Montt, en la Región de Los Lagos, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°018/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 018/2023**

En sesión ordinaria de 25 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Inapewma presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (Seremi), una solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para CEIA Inapewma Puerto Montt, que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, desde 5° básico a IV medio Humanístico-Científico, en la comuna de Puerto Montt.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1498 de 5 de diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2668 de 14 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 21 de diciembre de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puerto Montt y las comunas colindantes de Puerto Varas, Cochamó, Calbuco, Maullín y Los Muermos. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del Decreto, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
4. Que, el artículo 15 del Decreto, dispone que: *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma”*.
5. Que, la Resolución Exenta N°1498 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de las características especiales del caso en estudio, el que tiene por objeto la implementación de un establecimiento educacional que imparta la modalidad de EPJA a jóvenes que se encuentran privados de libertad en un Centro de Internación Provisoria (CIP) administrado por el Servicio Nacional de Menores.
6. Que la misma resolución advierte que sin perjuicio de lo indicado en los artículos 14 y 15 del Decreto, sobre la forma de determinar la demanda insatisfecha, *“la naturaleza del caso en cuestión obliga a la Comisión a realizar un análisis que no solo aborde aspectos cuantitativos”*, otorgando al derecho a la educación una posición preferente. Así, sin perjuicio de que la estimación de matrícula carece de una metodología de cálculo, estima que es claro que existe un grupo de jóvenes que necesitan concluir con sus estudios y que están dispuestos a ello, y que es una necesidad que no puede ser atendida por otros establecimientos.
7. Que, por su parte, se presentó un documento suscrito por la Directora Regional (s) del Servicio Nacional de Menores de la Región de los Lagos, en que entrega su respaldo a la solicitud indicando que *“no se cuenta con un establecimiento educacional en el territorio que considere como eje de su proyecto educativo la especialización en población infractora de ley, de alta vulnerabilidad, con fragilidad educativa y deserción escolar y/o las características propias de esta población en el ámbito psicosocial”*, y se compromete a entregar las

dependencias del CIP-CRC Puerto Montt, así como el mobiliario y equipamiento al establecimiento solicitante.

8. Que, de los antecedentes presentados se extraen no solo elementos indiciarios de una demanda insatisfecha, sino que se comprueba la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, razón por la cual se configura esta causal.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el CEIA Inapewma Puerto Montt, que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, desde 5° básico a IV medio Humanístico-Científico, en la comuna de Puerto Montt.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:  
- Seremi de Educación de la Región de Los Lagos.  
- CEIA Inapewma  
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2188366-5d30fb en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>